

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 011-2015-BCRP

Lima, 2 de marzo de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,17934	17	8,19214
2	8,18014	18	8,19294
3	8,18094	19	8,19374
4	8,18174	20	8,19454
5	8,18254	21	8,19534
6	8,18334	22	8,19615
7	8,18414	23	8,19695
8	8,18494	24	8,19775
9	8,18574	25	8,19855
10	8,18654	26	8,19935
11	8,18734	27	8,20015
12	8,18814	28	8,20095
13	8,18894	29	8,20176
14	8,18974	30	8,20256
15	8,19054	31	8,20336
16	8,19134		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

